

CONTESTACION DEMANDA OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA RAD. 2020-00277-00

pedro pablo cruz vidal <pcruzvidal@hotmail.com>

Mié 5/10/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anyimolinagar@gmail.com <anyimolinagar@gmail.com>



Doctora

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Juez Segunda de Familia del Circuito

Villavicencio

E. S. D

**REF: ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DE: CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR
ARTURO SAAVEDRA (q.e.p.d)
RAD. No. 50001-31-10-002-2020-00277-00**

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.219.849 de Ubaque, con Tarjeta Profesional No. 74.701 el C. S. de la Judicatura, apoderado del señor OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA, de conformidad con el poder que me fuera conferido, con todo respeto procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

I. PARTES:

Demandante: CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO, debidamente identificada como aparece en la demanda:

Representación Judicial: la demandante se encuentra representada judicialmente por la abogada ANYI SULAY MOLINA GARCIA, igualmente identificado en la correspondiente demanda.

Demandados:

FREDY ALEXANDER SAAVEDRA REINA, OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA, OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA, HEREDEROS DETERMINADOS y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA (q.e.p.d)

Representación Judicial

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.219.849 de Ubaque, con Tarjeta Profesional No. 74.701 el



C. S. de la Judicatura, actuó como apoderado del señor OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA.

II. A LAS PRETENSIONES

Me opongo con verticalidad a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, sustentado en las pruebas y en lo indicado al contestar cada uno de los hechos que soportan la demanda.

Amén de lo anterior, me permito referirme a cada una de las pretensiones, así:

A la primera: De forma radical me opongo a que se declare haber existido entre la señora CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO y el de cuyos OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d), unión marital de hecho entre compañeros permanentes desde la fecha referida, como se pretende en la demanda. La razón es la siguiente:

en razón a que, para el periodo de tiempo indicado en la demanda, el extinto señor, solamente convivía con uno de sus hijos (Fredy Alexander Saavedra Reina), Valga hacer claridad, además, que por esa época tenía una relación sentimental con la señora MARIA CONSUELO CARDENAS GALEANO, situación que perduro hasta mediados del año 2009, cuando se terminó tal relación, pero el causante continuó viviendo con su hijo hasta finales de ese mismo año.

En el año 2009 mi representado tenía fijada su residencia en el municipio de Purificación - Tolima, donde se encontraba estudiando y viajaba para vacaciones a Villavicencio a visitar a su padre. En ese año, el señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d), dice mi mandante, tenía un noviazgo con la señora Consuelo (no recuerda el apellido). Refiere mi poderdante que dicha señora (Consuelo) tenía 3 hijos, "la hija es abogada, el hijo menor aún era un niño y el mayor daba clases de música". Así mismo indica OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA que su padre en ese mismo año le regalo unas clases de guitarra en la academia del muchacho. (se refiere a hijo de la señora Consuelo).



Igualmente me ha informado mi poderdante para sustentar la contestación de esta demanda, lo siguiente:

“Para mis vacaciones de mitad de año en el 2010, mi papá me presentó una enfermera con quien estaba saliendo, ella era compañera de trabajo de él, pero no recuerdo el nombre. Para ese año en las vacaciones de diciembre, me presentó como amiga a la Sra. Clara Rodríguez, para ese tiempo fuimos a una frutería en el centro donde trabajaba el hijo de ella (Nixon), conocí a Lorena con quien Nixon tenía en ese entonces dos hijos, uno de 6 años y la menor tenía 4. En esos días también conocí a la hija de la Sra. Clara, ella se llama Grace y en ese momento tenía una hija de 6 años llamada Laura y una de 1 año llamada Valery.

La señora Clara vivía en una casa ubicada en el barrio La Alborada en Villavicencio, allá íbamos con mi papá a visitarla y la recogíamos para salir a centros comerciales con la nieta de ella Laura.

Para el año 2011 yo me fui a vivir a Villavicencio, en ese año comencé mis estudios en la Universidad de los Llanos. Yo vivía con mi papá en el Cantarrana 4 y esporádicamente lo acompañaba a dar vueltas con la señora Clara. Ese año mi hermano Fredy se casó con Natalia Castro, para esa fecha estuvo mi papá con la señora Clara y aprovechando que vino familia de Boyacá se organizó una reunión en la casa que mi papá había construido en parcelas de San Carlos.

En el mes de marzo del año 2011 mi papá vendió una finca ubicada en Gachantivá, Boyacá y luego compró un lote frente a la casa en parcelas y pensaba escriturarlo a nombre de mis hermanos como detalle a las dos parejas.

A finales de año (2011) mi papá comenzó a quedarse unos días en la casa de parcelas y finalmente se fue a vivir con la señora Clara a esa casa. Por lo anterior, me quedé viviendo solo en el Cantarrana 4 y mi papá pasaba casi todos los días a visitarme.

Al momento de la muerte de mi papá, él vivía con la señora Clara, don Ernesto (un señor que ella llevo a vivir allá porque guarda un lazo afectivo por tantos años de compañía y al cual mi papá dio posada, vestido y comida) y la nieta de ella, Laura. Yo me quedaba unos días visitando a mi papá y él me confiaba el lugar donde escondía dinero dentro de la casa, en donde días antes de fallecer me mostro que guardaba dinero que conservaba de un préstamo que adquirió con el banco y con el cual quería que montáramos algún negocio juntos debido a que me encontraba sin trabajo en ese momento. Al momento de su muerte, la señora Clara nos prohibió el ingreso a la casa diciendo que esa casa es de ella y victimizándose habló mal de los hijos con personas que fueron buenos amigos de mi papá en vida”.

La transcripción de lo manifestado por mi mandante la hago, para que la su autoridad tenga en cuenta los detalles que inspiran la defensa del demandado y para darle la mayor certeza a su despacho al momento de tomar la decisión de fondo.

Así mismo impera manifestar a la señora juez, que para el año 2008, mi



padre tenía fijada su residencia en la calle 13 NO. 18-E-41 barrio Cantarrana 4 de la ciudad de Villavicencio, donde convivía mi hermano FREDY ALEXANDER.

A la segunda: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por las mismas razones mencionadas anteriormente.

A la tercera: fundamentado a lo referido anteriormente, me opongo a la prosperidad de lo pretendido, por cuanto los extremos de la convivencia que indica la demandante no son ciertos, situación que quedará demostrado con el recaudo de las pruebas del proceso.

A la cuarta: Presento oposición a la conquista de esta pretensión por cuanto no hay razones de hecho ni de derecho para su prosperidad. Incisito, el fundamento es con base en lo que se ha venido manifestando.

A la quinta: Me opongo a esta pretensión, la demandante no tiene razón y por ende no hay derecho al exito de tales condenas, la condena en costas deberá seguir la suerte de las demás peticiones.

III. A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, por cuanto si existió una relación marital de hecho, pero no inicio en la fecha que la demandante indica. Según versión de mi representado la convivencia inicio a finales del año 2011.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, se insiste que la unión marital comenzó en los meses finales del año 2011 y no en la fecha que refiere este hecho.

AL TERCERO: No me consta, y me atengo a las pruebas del proceso.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Me atengo a las pruebas del proceso, las que están a cargo de la parte demandante.



AL SEXTO: No es cierto, al contestar los primeros numerales de estos hechos, hemos advertido que el inicio de la relación marital de hecho que aduce la demandante, no inicio en la fecha que ella indica. Respeto del ultimo domicilio del señor Oscar Arturo Saavedra Puentes, si es cierto.

AL SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

AL OCTAVO: Es cierto, el padre de mi representado, en la actualidad aparece como propietario del referido bien inmueble, propiedad que adquirió mediante escritura pública No. 2486 del 12 de junio de 1986 de la Notaria Primera de Villavicencio, el cual fue obtenido estando en convivencia con la madre de mi mandante. Es de importancia indicar que la sociedad patrimonial de bienes conformada por el de cuyos y la señora madre de mi mandante y los demás demandados aún no se ha liquidado.

AL NOVENO: Es parcialmente cierto y expongo: El inmueble determinado en el literal A, lo adquirió el padre de mi mandante antes de la convivencia con la demandante, año 2007, mientras que el determinado en el literal B, lo adquirió en fecha anterior al inicio de la convivencia con la demandante, pero solo hasta el año 2011 legalizo la traición con la firma de la escritura, con lo anterior quiero decir que la demandante no hizo ningún aporte para la adquisición de los bienes raíces que figura a nombre del causante, razón que me permite imperativamente indicar que entre la pareja referida en esta demanda no se formalizo ninguna sociedad patrimonial para que su autoridad la tenga que declarar.

IV. A LAS PRUEBAS:

Respecto a las pruebas testimoniales:

Tal como están pedida las pruebas, no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso, razón que me permite oponerme radicalmente que sean decretas y recaudadas, es decir que no se enuncia concretamente el objeto de la prueba para cada uno de los testimonios, situación que invalida el decreto de la misma por parte del señor Juez.



V. PRUEBAS

Para afincar lo indicado en esta contestación, me permito solicitar a su autoridad se sirva decretar, practicar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Coadyuvó las peticionadas en la demanda.
2. Escrito que me hiciera llegar mi poderdante para sustentar la contestación de la demanda.

Interrogatorio De Parte

Ruego al señor Juez, decretar practicar interrogatorio de parte a la demandante señora CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO, para que absuelva el interrogatorio de parte que en audiencia le formulare sobre los hechos de la demanda y contestación de los mismo.

TESTIMONIOS

Respetuosamente solicito, se decrete los testimonios de las personas que a continuación relaciono e identifico así.

EDWARD IGNACIO MELO PINEDA, identificado con la C.C. No. 1.121.900.212 de Villavicencio, quien está dispuesto a declarar todo lo relacionado con los hechos y la contestación de esta demanda, especialmente el inicio de la convivencia del señor OSCAR ARTURO SAAVEDRA PUENTES (q.e.p.d.) y la señora CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ.

VI. EXCEPCIONES.

Innominadas.

Solicito a su autoridad decretar de oficio las excepciones que resulten probadas a favor de la parte demandada.



Pedro Pablo Cruz Vidal

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

7

VII. ANEXOS.

Me permito anexar el poder que el demandado me ha conferido para actuar.

Igualmente, el pantallazo mediante el cual el señor Oscar Exleider Saavedra Reina me envía el poder debidamente firmado.

VIII. NOTIFICACIONES.

A la parte demandante en las direcciones indicadas en la demanda,

Al demandado OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA, puede ser notificado mediante el correo electrónico esnsaavedra@gmail.com. celular 3112-47988.

Por mi parte recibo notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la calle 38 No. 32-41 oficina 701 de la ciudad de Villavicencio. Correo electrónico pcruzvidal@hotmail.com

Cordialmente,

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL
C. C. No. 3.219.849 de Ubaque
T. P. No. 74.701 del C. S. de la J.

En el año 2009 yo vivía con mi mamá en Purificación - Tolima, me encontraba estudiando y viajaba para vacaciones a Villavicencio a visitar a mi papá. En ese año mi papá tenía un noviazgo con la señora Consuelo (no recuerdo el apellido), ella tenía 3 hijos, la hija es abogada, el hijo menor aún era un niño y el mayor daba clases de música, ese año mi papá me regalo unas clases de guitarra en la academia del muchacho.

En las vacaciones de mitad de año mi papá nos llevó a unos amigos y a mí a acampar en un lote en parcelas de San Carlos, lugar donde mi papá estaba construyendo una casa y le gustaba llevarnos a hacer asados. Dentro de los compañeros con quienes acampé estaba Edward Melo, amigo de la infancia con quien compartía siempre que iba de vacaciones.

Para diciembre del 2009 pasamos navidad juntos en la casa de mi papá en cantarrana 4 y el 25 de diciembre fuimos a la parcela.

Para mis vacaciones de mitad de año en el 2010, mi papá me presentó una enfermera con quien estaba saliendo, ella era compañera de trabajo de él pero no recuerdo el nombre. Para ese año en las vacaciones de diciembre, me presentó como amiga a la sra Clara Rodriguez, para ese tiempo fuimos a una frutería en el centro donde trabajaba el hijo de ella (Nixon), conocí a Lorena con quien Nixon tenía en ese entonces dos hijos, uno de 6 años y la menor tenía 4. En esos días también conocí a la hija de la sra Clara, ella se llama Grace y en ese momento tenía una hija de 6 años llamada Laura y una de 1 año llamada Valery.

La señora Clara vivía en una casa ubicada en el barrio La Alborada en Villavicencio, allá íbamos con mi papá a visitarla y la recogíamos para salir a centros comerciales con la nieta de ella Laura.

Para el año 2011 yo me fuí a vivir a Villavicencio, en ese año comencé mis estudios en la Universidad de los Llanos. Yo vivía con mi papá en el cantarrana 4 y esporadicamente lo acompañaba a dar vueltas con la sra Clara. Ese año mi hermano Fredy se casó con Natalia Castro, para esa fecha estuvo mi papá con la sra Clara y aprovechando que vino familia de Boyacá se organizó una reunión en la casa que mi papá había construido en parcelas de San Carlos.

En el mes de marzo del año 2011 mi papá vendió una finca ubicada en Gachantivá, Boyacá y luego compró un lote frente a la casa en parcelas y pensaba escriturarlo a nombre de mis hermanos como detalle a las dos parejas.

A finales de año (2011) mi papá comenzó a quedarse unos días en la casa de parcelas y finalmente se fue a vivir con la señora Clara a esa casa. Por lo anterior, me quedé viviendo solo en el cantarrana 4 y mi papá pasaba casi todos los días a visitarme.

En la casa de la Alborada de la sra Clara se quedó viviendo Grace con la pareja (Olfan). Luego esa casa fue vendida. Grace y la sra Clara invirtieron el dinero en una ferretería y Grace consiguió un novio que según ella hizo quebrar el negocio. Grace terminó viviendo un tiempo en la casa de mi papá y él se hacía cargo de los gastos de ella y la hija mayor (Laura).

Al momento de la muerte de mi papá, él vivía con la sra Clara, don Ernesto (un señor que ella

llevo a vivir allá porque guarda un lazo afectivo por tantos años de compañía y al cual mi papá dió posada, vestido y comida) y la nieta de ella, Laura. Yo me quedaba unos días visitando a mi papá y él me confiaba el lugar donde escondía dinero dentro de la casa, en donde días antes de fallecer me mostro que guardaba dinero que conservaba de un préstamo que adquirió con el banco y con el cual quería que montáramos algún negocio juntos debido a que me encontraba sin trabajo en ese momento. Al momento de su muerte, la sñra Clara nos prohibió el ingreso a la casa diciendo que esa casa es de ella y victimizándose habló mal de los hijos con personas que fueron buenos amigos de mi papá en vida.

TESTIGO:

EDWARD MELO PINEDA

C.C. 1.121.900.212

Dirección: C/le 13 #18E-12 cantarrana 4



Pedro Pablo Cruz Vidal

ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señores
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio.
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL.

Ordinario de Declaración de unión marital de hecho

Demandante: CLARA DEL CARMEN RODRIGUEZ BEJARANO

DEMANDADOS. Herederos determinados e indeterminados de Oscar Arturo Saavedra Puentes.

RADICADO No. 50001-31-10-002-2020-00277-00

OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado **PEDRO PABLO CRUZ VIDAL**, identificado con la C.C. No. 3.219.849 de Ubaque y T. P. No. 74.701 del C. S.- de la J. donde tiene registrado el correo electronico pcruzvidal@hotmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia, conteste demanda, presente alas excepciones a que haya lugar y en general asuma la defensa de mis intereses.

El apoderado recibe las facultades propias del mandato determinadas en el art. 77 del C. G.P., en especial las de recibir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y en general todas las permitidas por la ley para el buen desempeño de su función como mi representante judicial dentro del presente asunto.

Sírvase señor juez, reconocer la correspondiente personería adjetiva para actuar al Dr. **CRUZ VIDAL**, en los términos y para efectos del poder conferido.

Atentamente,


OSCAR ESNEIDER SAAVEDRA REINA
C.C. No. 1.121.904.325 de Villavicencio

Acepto Poder

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL
C.C. No.3.219.849 de Ubaque Cund.
T.P.74.701 del C.S. de la J